

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad.1100131-10-027-2022-00344-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la representación legal de la sociedad ARQUYTEC ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S. (art. 85 CGP).

Aclare y complemente el acápite de hechos en cuanto no se advierte secuencia en los numerales. (arts. 82 CGP).

Manifieste cuál era el estado civil del causante Luis Alfonso Mejía Mejía. (art. 82, 87 y 487 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión del causante Luis Alfonso Mejía. (art. 82 y 488 CGP).

En caso de existir otros interesados indique nombres, dirección de notificación y allegue los respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar su calidad en relación el obituario Luis Alfonso Mejía. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Indique cuál es la ciudad del último domicilio del causante. (art. 82 y 488 – 2º).

Informe la dirección física de notificaciones de la demandante y de su apoderado. (art. 82 y 488 del CGP).

Arrime las documentales que anuncia en el acápite de pruebas. (art. 82 y 84 CGP).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 FECHA 28-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS